



INFORME SECRETARIAL:

Se informa al señor juez que, se encuentra integrado el contradictorio y la parte demandante adosa reforma a la demanda.

28 de marzo del 2023.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : MARÍA LIBIA GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO : ROBERTO EMILIO PÉREZ CASTAÑO.
Radicado : 17-001-31-03-002-2022-00065-00

AUTO I No. 230-2023

Vista la constancia que antecede, sería el momento procesal para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil empero, la parte demandante adosa reforma de la demanda inicial, razón por la cual le corresponde al Despacho examinar la procedencia de misma.

Auscultada la demanda se observa que, se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 93 del C.G.P., por lo que se procederá con su admisión, entendiéndose que en la reforma se incluyeron nuevos hechos y medios de prueba.

Se advierte que como lo consagra el numeral cuarto del artículo 93 del CGP, se notificará el presente a las partes por estado, disponiendo que el traslado que se corre corresponde a un lapso de 10 días, contados una vez ejecutoriado este auto.

Finalmente, atisba este Despacho que, dentro de la reforma a la demanda, la parte demandante hace manifestación respecto a las excepciones presentadas por el demandado, empero, es dable recordarle al togado actuante que, el término para pronunciarse frente a dichas excepciones se encuentra fenecido; y que el escrito que afirma está presentando corresponde es al acto procesal de la reforma de la demanda o al pronunciamiento frente a las excepciones, lo cual puede generar confusiones y un actuar contrario a lo reglado en el artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7851fda25f62afb26cac85798f253c435b6ebac863f9f411494a980ac48230**

Documento generado en 29/03/2023 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>